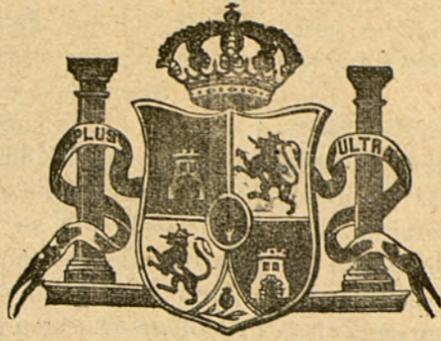


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 72.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se ha fugado del hogar paterno Melchor Pascual Arroyo, de 15 años de edad, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz y boca regulares, cara larga, color moreno, estatura regular, viste boina azul marino, gaban negro de tricot, americana clara, chaleco azul marino, pantalon color café y borceguíes de una pieza negros.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho jóven, y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de mi autoridad á los fines que procedan.

Burgos 10 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Acordado en definitiva el deslinde de las vías pecuarias de carácter general comprendidas en los partidos judiciales de Aranda de Duero y Salas de los Infantes que cruzan ó tocan los términos de Aranda, Fuentecen, Coruña del Conde, Arauzo de Miel, Hinojar del Rey, Ontoria de Valdearados, Fuentespina, Fuentelisendro, Quintanarraya, Hoyales, Vadocondes, Arauzo de Torre, Caleruega, Ba-

ños de Valdearados, Brazacorta, Arauzo de Salce, Valdezate, Quemada, Peñalva de Castro y Santa Cruz de la Salceda, se dará comienzo á las operaciones el día 25 de Abril próximo venidero, siguiendo el orden en que están determinadas por circular inserta en el Boletin oficial núm. 25, correspondiente al 13 de Febrero último, pudiendo en caso variar este itinerario por conveniencia del servicio el Presidente de la Comision de deslinde D. Joaquin Almeida, para lo cual está autorizado.

Los Ayuntamientos que quedan relacionados cuidarán de cumplimentar por sí y auxiliar en lo necesario para ultimar este servicio con cuanto se dispone en los artículos 88, 89, 90, 91 y 92 del reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto fecha 13 de Agosto de 1892.

Burgos 9 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Quintas.

A fin de que el juicio de exenciones, á que se refiere el art. 107 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, de los mozos alistados para el reemplazo de este año, así como la revision de los reemplazos de 1891, 1892 y 1893, ordenada por los artículos 81 y 102 de la mencionada ley, se verifiquen con el orden conveniente, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, las prevenciones siguientes:

Las operaciones del expresado juicio de exenciones ante la Comision darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial á las ocho y media en punto de la mañana en el orden determinado por el sorteo

que ha practicado la Comision, y que es el que á continuacion se expresa:

Día 2.

Todos los pueblos que pertenecian al partido judicial de Villadiego.

Día 3.

Burgos (la Capital), para el juicio de exenciones del reemplazo de este año y revision de los tres anteriores.

Día 4.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel ó Villareal de Buniel, Burgos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñón, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla y Quintanilla Pedro Abarca.

Día 5.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 6.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Ca-

nicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio, Neila, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar y Riocavado.

Día 7.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo y Junta de Puentedey.

Día 9.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina y Trespaderne.

Día 10.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñón, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Ornillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos junto á Pampliega y Pampliega.

Dia 11.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas, Bohada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuentelissendo, Fuentemolinos, Guzman, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrillas de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa y Orra (La).

Dia 12.

Los restantes pueblos del mismo partido y todos los que pertenecian al suprimido de Belorado.

Dia 13.

Todos los pueblos del partido de Miranda de Ebro y los siguientes del de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Cia-doncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente y Fontioso.

Dia 14.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Dia 16.

Todos los pueblos que pertenecian al suprimido partido de Sedano y los siguientes del de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla y Cubo de Bureba.

Dia 17.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Dia 18.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado y Milagros.

Dia 19.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos del reemplazo de este año que han de comparecer con arreglo al art. 102 de la ley son:

Primero. Todos los que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del artículo 66 de la misma, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De las tres categorías precedentes y de las demás disposiciones de la ley se deduce que no necesitan venir á la Capital los mozos declarados soldados sorteables ó reclutas en depósito que no hayan alegado ante el Ayuntamiento exencion física de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, á no ser en el caso de que haya sido apelado algun fallo que el Ayuntamiento haya dictado sobre alguna otra excepcion que hubieren propuesto.

Concurrirán tambien á la Capital en dichos dias todos los mozos de los reemplazos de 1891, 1892 y 1893 que han estado exceptuados hasta este año como inútiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, núm. 1.º, de la citada ley de 11 de Julio de 1885.

Igualmente deberán concurrir todos los mozos de los reemplazos de 1891, 1892 y 1893 que habiendo obtenido una talla mayor de 1500 milímetros y menor de 1545 tengan pendiente apelacion contra la nueva medicion que se haya practicado ante el Ayuntamiento en la revision de este año, ordenada por el art. 81 de la repetida ley.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, *declarando* á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y que resulten perjudicados por ella, á fin de que puedan apelar si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que la prescripcion anterior es aplicable á las excepciones de padres y hermanos impedidos, *respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas Corporaciones, previo reconocimiento facultativo de aquellos.*

Siendo obligatoria para los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885 la revision, tanto de las exenciones del art. 69 de la misma, como de las de talla á que hace referencia el 66, núm. 2.º, respecto de los mozos de los reemplazos de 1891, 1892 y 1893 aunque los interesados en contra no hayan solicitado que se practicase, los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho deber se reunirán desde luego en sesion pública, previamente anunciada, con citacion de los mozos exceptuados y de los interesados en contra, para fallar categóricamente sobre si subsisten ó han desaparecido, notificando á los interesados las resoluciones que adopten, para que puedan apelar de ellas, y remitiendo á esta superioridad copia certificada de las mismas.

El comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaría de la Comision los documentos siguientes:

Primero. Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial en que se haga constar que es tal comisionado.

Segundo. Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento sobre alistamiento, su rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, reclamaciones que esta hubiere producido, puebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive, y de los acuerdos adoptados por la Corporacion municipal sobre revision de los tres reemplazos anteriores.

Tercero. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion que haya expuesto, ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

Quinto. Una relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos, ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del naci-

miento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual, y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion; y

Sexto. Otra relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision de los reemplazos de 1891, 1892 y 1893 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

El comisionado entregará, bajo su responsabilidad, los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos y que han de venir firmadas por el Alcalde, por el Regidor Síndico y por el mozo, y selladas con el del Ayuntamiento, en la inteligencia de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán, bajo igual responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

Primero. Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre, etc, se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporacion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos.

Segundo. Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

Tercero. Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de los mozos del mismo alistamiento.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Burgos 12 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército.—Año de 1894.

Distrito municipal de....

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milims.			
1	Francisco Ruiz Gomez.	1	560	Expuso ser hijo único de viuda pobre.	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Jorge Gutierrez Diaz..	1	540	No alegó ninguna.....	Exceptuado	F. de T. reclamó contra la talla.
3	Pedro Gomez y Ruiz..	1	560	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Exceptuado	Nadie ha reclamado.
4	Lino Martinez y Reina	1	600	Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre.....	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Mariano Toribio Ruiz.	1	590	Alegó ser hermano de soldado.....	Justificada la cualidad de hijo único y pendiente de acreditar la existencia de su hermano en el Ejército...	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

Distrito municipal de....

Partido judicial de....

Año de 1894.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tienen al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Doroteo Martinez Gomez.....						
Joaquin Gutierrez y Saez.....						
Florentin Mediavilla y Ruiz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento.)

Relacion que presenta este Ayuntamiento ante la Comision provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los reemplazos de 1891, 1892 y 1893, con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Número del alistamiento.	NOMBRES.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Milims.			
3	<i>Reemplazo de 1893.</i> Pio Diez Calle.....	1	535	Corto de talla.....	Excluido temporalmente.....	Nadie reclamó.....
5	<i>Reemplazo de 1892.</i> Juan de Diego Ruiz.....	1	600	Hijo de viuda pobre.....	Exento del art. 69.....	Apeló F. de T.
1	<i>Reemplazo de 1891.</i> Vicente Blanco Alvarez.....	1	615	Hijo de padre sexagenario.....	Soldado sorteable.....	Nadie reclamó.....

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. José Monzon y Castro, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en los autos que se expresarán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 88.—En la Ciudad de Burgos á 26 de Febrero de 1894, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Valmaseda,

ante la sala de lo civil de esta Audiencia, pende por virtud de apelacion, entre partes, de una como demandante y apelante D. Bernardo de la Torre y Sasía, jornalero, vecino de Bilbao, defendido por el Abogado Lic. D. Pedro Jesus Garcia de los Rios y representado por el Procurador D. Sebastian Miegimolle Gonzalez, de otra, como demandado y ejecutante, D. Pedro Gondra y Zabala, del Comercio y vecino de dicho Bilbao, dirigido por el Abogado Lic. D. Joaquin Quintana y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra tambien como demandada, D.^a Juliana San Cris-

tóbal y Zuazo, ejecutada, vecina de Portugalete, dedicada á las labores propias de su sexo, respecto de la que, y por su no comparecencia en esta Superioridad, se han entendido las diligencias en cuanto á ella, con los estrados del tribunal, sobre tercería de dominio al 33 y cuarto por 100 en la demasía á la mina de hierro titulada Javier.

Parte dispositiva.—Fallamos que sin hacer especial condenacion de costas en ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de Valmaseda en 13 de Mayo próximo pasado por la que absuel-

ve á D.^a Juliana San Cristóbal y D. Pedro Gondra de la demanda de tercería de dominio al 33 y cuarto por 100 de la demasía á la mina Javier que D. Bernardo Torre y Sasía les ha promovido; y condena estimando la reconvention al D. Bernardo Torre, á que en término de quinto dia otorgue á favor de la D.^a Juliana la oportuna escritura de reconocimiento del 33 y cuarto por 100 de la demasía á la mina Javier. A su tiempo devuelvânse los autos al Juzgado de que proceden con la certificacion correspondiente. Pues así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía

de la demandada D.^a Juliana San Cristóbal, y de publicarse por edictos que se fijen en los sitios de costumbre del tribunal, se hará la insercion del encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y la de Vizcaya, caso de que no se solicite que se notifique personalmente á dicha rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Maximino Rodríguez Guerrero. = Juan V. Cernadas. = Eduardo Cassá. = Leopoldo Mendez. = Benigno Fraga.

Y para que pueda tener lugar la insercion acordada en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con la remision necesaria en dos pliegos de la clase 10.^a, que firmo en Burgos á 9 de Marzo de 1894. = Ante mí, Lic. José Monzon y Castro.

Oña.

D. Ecequiel Andividria Garcia, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Oña,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de D. Leopoldo Ruiz Capillas y Gonzalez, vecino de la Ciudad de Burgos, contra D. José Perez Garcia, mayor de edad, vecino que fué de esta villa de Oña, hoy de ignorado paradero, sobre reclamacion de 250 pesetas, y en rebeldía del demandado por la no comparecencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. = En la villa de Oña, á 8 de Marzo de 1894, el Sr. D. Julian Buezo Moreno, Juez municipal en el anterior juicio, entre partes demandante D. Leopoldo Ruiz Capillas, mayor de edad, casado, empleado en la ciudad de Burgos, y demandado D. José Perez Garcia, mayor de edad, vecino que fué de esta villa de Oña, hoy de ignorado paradero, sobre reclamacion de 250 pesetas que es en deberle segun ha probado.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. José Perez Garcia, á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria pague al demandante D. Leopoldo Ruiz Capillas y Gonzalez la cantidad reclamada de 250 pesetas y todas las costas. Así por esta sentencia que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. = Julian Buezo.

Publicacion. = Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Buezo Moreno, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Oña 8 de Marzo de 1894, de que yo el Secretario certifico. = Ante mí, Ecequiel Andividria.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo con lo mandado, expido la presente, sellada con el de este Juzgado municipal y visada por el Sr. Juez en Oña á 8 de Marzo de 1894. = Ecequiel Andividria. = V.º B.º = Julian Buezo.

Cocullna.

D. Eugenio Calderon Arenas, Juez municipal del distrito de Cocullna,

Hago saber: que en el día 2 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas y bienes embargados á Vicente Diez Gonzalez, residente en este pueblo, á instancia de Juliana Ibañez Arroyo, vecina del mismo, para pago de 250 pesetas y costas á que el primero ha sido condenado en juicio verbal civil celebrado en rebeldía, cuyos bienes son los siguientes:

Un carro de bueyes, de rayos, en buen uso, en 80 pesetas.

Una mitad de una casa sita en la calle del Campillo, señalada con el núm. 15, tasada toda en 1100 pesetas.

Diez carros de abono, en 20.

Una porcion de piedras, en 50.

Seis carros de paja y dos de yerba, en 65.

De la finca expresada no se ha presentado título de propiedad, cuya adquisicion, gastos de escritura y otorgamiento será de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta se presenten provistas de cédula personal y del 10 por 100 del valor de las mismas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Cocullna á 9 de Marzo de 1894. = El Juez municipal, Eugenio Calderon. = Por su mandado el Secretario, Marcelino Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villaveta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaveta 9 de Marzo de 1894. = El Alcalde, Victoriano Gonzalez.

Alcaldia de Arroyal.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender durante el año económico de 1894-95 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 26 del corriente y 6 del próximo mes de Abril á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta hubiera licitador que cubra el cupo y recargos y acepte las proposiciones del pliego de condiciones, no se celebrarán las demás.

Arroyal 12 de Marzo de 1894. = El Alcalde, Cipriano Saiz.

Alcaldia de Villambistia.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Villambistia 11 de Marzo de 1894. = El Alcalde, Pablo Arieta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nueva feria titulada de «San José» en la villa de Gumiel de Izan en los días 19 al 23 de Marzo de 1894.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo y Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos, en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado, celebrar otra feria, como ya lo hizo en los dos años anteriores, con el nombre de *San José*, que tendrá lugar en los días 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1894. = El Alcalde, Fermin Ruiz. 4-6

Ama de cria.

Se necesita una para casa de los padres de la criatura.

Informarán Almirante Bonifaz, 23 y 25, Imprenta. 3-3

ALMACENES DE HIERROS Y FERRETERÍA

DE

HIJOS DE JULIAN MARCOS,
Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) núm. 18, Burgos.

Esta antigua y acreditada casa-comercio continúa establecida en el expresado local, y dedicándose á la compra y venta al por mayor especialmente, *con precios mas económicos que otras casas*, de toda clase de hierros, aceros, camas de hierro y latón, colchones de muelles con malla y tapizados, y de cuantos artículos abarca el ramo de ferretería; contando en la actualidad y como siempre con grandes existencias procedentes de las mejores Fábricas del reino y extranjeras, y de la de su propiedad en Barbadiño de Herreros. 6

A voluntad de sus dueños se vende una Fábrica de papel, sita en el pueblo de Ibeas de Juarros, partido judicial de Burgos, con una huerta á ella inherente, en pública y particular subasta que tendrá lugar el día primero de Abril del corriente año, á las once de la mañana en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, sita en esta ciudad y su calle de la Plaza Mayor, núm. 55.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede verificarlo el día y hora señalados, en la expresada Notaría, donde está de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta. 4

FERRETERIA

DE LOS

SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,
Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del país, colchones metálicos, herramientas, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el *único depósito* de los acreditados hierros y aceros de la fábrica de Barbadiño de Herreros, aunque la propiedad de ella corresponda á los señores «Hijos de Julian Marcos», como estos se la han cedido á los anunciantes, por convenio especial, por diez años, que terminan en 1903; durante este período pertenece la posesion y disfrute de dicha fábrica á «Sobrinos de Julian Marcos» que son los *verdaderos fabricantes* de referidos hierros y aceros, advirtiendo que con sus conocimientos han mejorado la elaboracion de los mismos haciéndoles reunir condiciones superiores á los anteriores. = Siempre barato. 12

Titos superiores.

Fanega 46 reales. = Celemin 4 id. = Gran surtido en toda clase de legumbres. = Calle Almirante Bonifaz, planta baja, fonda Monin, Francisco G. Mayor. 3-8

El día 9 del actual desapareció del ventorro de Vista Alegre, en la carretera de Santander, una vaca de alzada regular, pelo pardo, las astas corvas y aballadas, larga, estrecha y con un callo en la mano izquierda. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Juan Martinez, vecino de Celadilla Sotobrin.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.